

TENENCIA DE GOBIERNO DE JARUCO.

Contrata que celebra el Colono *Daniel* y D. *José Valentín de Cabo* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los Colonos asiáticos en esta Isla, y en las instrucciones dictadas para la aplicacion del mismo.

Conste por este documento como yo *Daniel* natural del pueblo de *Cauton* en *China* de edad de *50* años, de estado *soltero* de oficio *campesino* y cumplido con *D* *José de San Bartolomé* he convenido contratarme de nuevo con D. *José Valentín de Cabo* bajo las condiciones siguientes:

- 1ª El término de este contrato será el de *un año* contados desde esta fecha.
- 2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado D. *José Valentín de Cabo* ó á las de sus dependientes, en *su finca*
- 3ª *Los horas de trabajo serán las que estén prevenidas en esta finca*
- 4ª Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *finca* y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *8* escudos ó sean *4* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6ª Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *el alimento necesario* y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *camisa y pantalón*
- 7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica, por todo el tiempo que aquella dure.
- 8ª *Si enfermase disputare el salario siempre que esta no pare de ocho dias*
- 9ª Si la enfermedad fuere por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
- 10 Concluido el término que en él se *prefija*, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiere á ello, ó si para evadirlo fugare de su poder.
- 11 Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en Jaruco á los *21* dias del mes de *Abril* de 18 *69*

FIRMA DEL PATRONO Ó DE
DOS TESTIGOS

José Valentín
de Cabo



El Teniente Gobernador

Daniel

FIRMA DEL COLONO Ó DE
DOS TESTIGOS

Pedro S. Menéndez

Pedro S. Menéndez

Contra que celebró el Conde Don Juan de Lara... con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 1800, para la in-
terlocucion y régimen de los Condones resididos en esta Isla, y en las disposiciones dadas para la aplicacion
de los mismos.

Este por este documento como yo Don Juan de Lara...
habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de...
Don Juan de Lara... las condiciones siguientes.

1.º El término de este contrato será el de tres años...
2.º Durante este tiempo quedo obligado á pagar á las Cajas de la Real Hacienda de esta Isla...
3.º Las de las de sus dependencias, en la forma...
4.º Tendrán los señores de este contrato el orden y dignidad que les corresponde en su lugar...
5.º En remuneracion de su trabajo recibirán el sueldo de 2.000 reales de vellón y otros derechos...
que me serán abonados por el patrono el venenidero de cada año.

6.º Ademas se me facilitará para la manutencion de mi familia...
7.º En caso de enfermedad se me señalará un sueldo de 1.000 reales de vellón...
8.º En caso de muerte se me dará un tiempo para disponer de mis bienes...
9.º El presente contrato es el último que se celebra en esta Isla...
10.º El presente contrato tiene fuerza por el tiempo que se expresa en el artículo 1.º

11.º Las condiciones de que pueda dar lugar al cumplimiento de la presente escritura se reservan de
plano por la Real Audiencia local en su calidad de protector, delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil
en tanto de lo que dispone el artículo 23 del mismo Reglamento.
Y en caso de que el cumplimiento de esta escritura se verificase en esta Real Audiencia, el presente contrato
de no tener y para no ser efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar de
posado en la Transcencia de Gobierno y el que debe remanecer por esta al Superior de la Isla en tanto de
los 21 dias del mes de Mayo de 1810.

Yo Don Juan de Lara...
Yo Don Juan de Lara...
Yo Don Juan de Lara...
Yo Don Juan de Lara...



El Excmo. Sr. Gobernador...
Don Juan de Lara...
Don Juan de Lara...
Don Juan de Lara...

TESTAMENTO DE DON JUAN DE MENDOZA

Yo, el susodicho Don Juan de Mendoza, de edad de sesenta y tres años, casado, de esta ciudad de Lima, por voluntad propia y libre, sin coacción ni violencia alguna, declaro y testifico que me encuentro en el uso y goce de mis facultades mentales, y que lo que en este testamento contiene es mi voluntad verdadera y propia, sin que haya sido influenciado por nadie.

Declaro y testifico que tengo herederos legítimos, a saber: Don Juan de Mendoza, hijo legítimo, y Doña María de Mendoza, hija legítima, ambos nacidos en esta ciudad de Lima. Asimismo, declaro que tengo otros hijos ilegítimos, a saber: Don Pedro de Mendoza, hijo ilegítimo, y Doña Ana de Mendoza, hija ilegítima, ambos nacidos en esta ciudad de Lima.

En fe de lo cual he firmado este testamento en la ciudad de Lima, a los diez días del mes de Agosto de mil setecientos y tres años.

Don Juan de Mendoza
Yo, el testador

MINISTERIO DE GOBIERNO DE JARAGO

Faded, illegible text, likely a header or introductory paragraph of a document.

Faded, illegible text, likely the main body of a document.

Manuel de Sotomayor
Faded signature and text in the bottom left corner.

Manuel de Sotomayor
Faded signature and text in the bottom center.